SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda Verbal declarativa adelantada por el Instituto Nacional de Educación y Superación Politécnico INDES, contra La Corporación Universitaria Remington e Invención S.A, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda señalados en auto de fecha 23 de Septiembre de 2022. Para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 28 de Octubre de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Ref.: Proceso Verbal Declarativo.

RADICADO. 70001310300120220094-00

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

LABOR.

Visto el precedente escrito, mediante el cual la parte demandante manifiesta que subsanó las falencias advertidas en auto anterior, procede el despacho a resolver lo que corresponda.

1. **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que mediante el memorial allegado a la actuación, se subsanan los errores de que adolecía la presente demanda Verbal Declarativa, procede el despacho admitirla, puesto que reúne los requisitos de ley *(Art. 82, 83, 84 Y ss., del C.G.P.)* y su conocimiento es de competencia de este juzgado.

Efectivamente, en el escrito de subsanación el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido para subsanar los defectos que presentaba la demanda, presentó escrito donde indica la dirección, domicilio del Representante legal de la parte demandante al igual que su correo electrónico, así mismo lo hizo con la dirección, domicilio, canal digital de la parte demandada, entendiéndose subsanado dichos defectos, por ello se procederá su admisión*, por lo anterior se;*

RESUELVE:

PRIMERO.-Admítase la presente demanda VERBAL, promovida por EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y SUPERACION POLITECNICO INDES, con sede en Sincelejo, identificado con el NIT.892.201.106-0, representada legalmente por el señor JOSE RAUL CARRASCAL CORDOBA, mayor y vecino de esta ciudad, por intermedio de apoderado judicial, contra, La CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON, con sede en Medellín y Oficina en Sincelejo, identificada con el NIT. 811.005.425, representada por el señor Alejandro Vásquez Tieck, contra INVENCION S.A, con sede en Medellín e identificada con el NIT. 900.149.632, representada por la señora Patricia Vásquez Posada, también mayor y residenciado en Medellín-Antioquia.

SEGUNDO.-Désele el trámite del proceso Verbal, según lo dispone el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la contesten. Hágasele entrega de copia de la demanda, para efectos del traslado ordenado.

CUARTO.- Notifíquese este auto personalmente a los demandado en la forma que lo establece el artículo 8º de la ley 2213/22, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO.- Téngase al doctor CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 70041011 y T.P. N° 22698, del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8886260f30399673d8004b4cd12661e9c5cb18cd71a6bfadc8335b73d6319963**
Documento generado en 28/10/2022 09:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica